



Gremi de Tallers
de Reparació
d'Automòbils de
Barcelona

RD 9/2020 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO LABORAL

Entra en vigor el 28.03.2020 el [Real Decreto-ley 9/2020](#) de medidas complementarias en el ámbito laboral a las extraordinarias acordadas en el [RD-Ley 8/2020](#).

La norma **ENDURECE CON ROTUNDIDAD el mensaje de inspección, sanción y reintegro de prestaciones indebidas para aquellas empresas** que se aprovechen fraudulentamente de las medidas extraordinarias COVID-19, no siendo necesarias o **que no tengan una conexión suficiente con la causa que alega la empresa**, todo ello además de la obligación legal de mantener la **contratación 6 meses** tras el Estado de Alarma, que imponía el RD-Ley 8/2020.

Las novedades relevantes para Talleres son:

1. **Será la empresa la que**, en representación de sus trabajadores afectados por ERTes, **tramite** ante la entidad gestora (SEPE), **la solicitud colectiva para el reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo** de aquellos. **Los trabajadores afectados NO tienen que realizar ningún trámite. PLAZO: hasta el 3.04.20 para los ERTes ya tramitados; 5 días desde ERTes a partir de 28/03/2020.**

Instrucciones del SEPE [aquí](#).

- a) La empresa debe remitir 1 formulario por cada centro de trabajo afectado.
 - b) Posteriormente, remitirá el certificado de empresa de cada uno de los trabajadores, a través de certific@2, como habitualmente.
 - c) También, deberá comunicar la finalización de la aplicación de la medida.
2. El Consejo Rector de las **sociedades cooperativas**, en virtud del [Decreto Ley 10/2020](#) de 27 de marzo, para la suspensión total o parcial de la actividad podrá convocar Asamblea General Extraordinaria garantizando que los socios puedan recibir la convocatoria y concurrir a la Asamblea que podrá hacerse por videoconferencia u otros medios.
 3. La suspensión de los **contratos temporales**, incluidos los **formativos, de relevo e interinidad**, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la **interrupción del cómputo**, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.